

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos⁶

⁶ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, no envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que no obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de

Internet del sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**.

XIII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XIV. Acción de vigilancia 2020:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2020: 19 diecinueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Fuente de la vigilancia del año 2020:
<https://www.villahidalgo.gob.mx/articulo8aguapotable>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

Calificación final
72.50

XV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

XVI. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2020.

SEGUNDO. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Por ello, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **C. Baudelio Soto Prieto**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, del sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo.**

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

JCCH/mrnz/vmcl

**ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00

**ANEXO 1. RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN
E INCISO DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL
SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO**

PÁG. 2 DE 2

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	100.00	0.00	100.00	90.00	72.50

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS
ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL
SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
VILLA HIDALGO**

PÁG. 1 DE 6

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	El sujeto obligado continua publicando la misma información que en el proceso de verificación, por ello se sigue penalizando lo siguiente: VIGENCIA: El sujeto obligado sigue incumpliendo en el criterio de vigencia en relación a los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados; el sujeto obligado sigue publicando una nota explicativa manifestando lo siguiente, “por este medio le informo que dentro del organismo no se ha recibido ingresos extraordinarios, más que los publicados en el diario oficial del Estado de Jalisco” de fecha del 31 de octubre del año 2018, sin embargo, la nota en mención solo contempla la justificación hasta el ejercicio 2018, por lo que dicha información no se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. El sujeto obligado deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere información, así como señalar la fecha última de actualización del portal de Internet. Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO

PÁG. 2 DE 6

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, deberá publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	El sujeto obligado continua publicando la misma información que en el proceso de verificación, por ello se sigue penalizando lo siguiente: VIGENCIA: El sujeto obligado sigue incumpliendo en el criterio de vigencia en relación al contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; el sujeto obligado sigue publicando una nota explicativa manifestando lo siguiente, “por este medio se informa que los gastos por concepto de asesoría son respaldados por el área de jurídico del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Jalisco, este es el motivo por el cual no contamos de los gastos mencionados anteriormente” con fecha del 31 de octubre del año 2018, sin embargo, la nota en mención solo contempla la justificación hasta el ejercicio 2018, por lo que dicha información no se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. El sujeto obligado deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere información, así como señalar la fecha última de actualización del portal de Internet.

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO

PÁG. 3 DE 6

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, deberá publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	El sujeto obligado continua publicando la misma información que en el proceso de verificación, por ello se sigue penalizando lo siguiente: VIGENCIA: El sujeto obligado sigue incumpliendo en el de criterio vigencia, de los padrones de proveedores o contratistas, ya que el documento que continua publicando corresponde al 31 de diciembre del año 2014, por lo anterior, deberá actualizar la información antes señalada de acuerdo lo establecido en la fracción VI, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que los sujetos obligados deberán publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, con el fin de cumplir con la ley antes respectiva. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. El sujeto obligado deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere información, así como señalar la fecha última de actualización del portal de Internet.

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO

PÁG. 4 DE 6

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, deberá publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFORMACIÓN COMPLETA. El sujeto obligado sigue publicando el padrón de proveedores o contratistas de fecha 31 de diciembre del año 2014, con lo cual es omiso en publicar la información histórica, esto es los años 2017, 2018, 2019 requerida por el presente inciso. Lo anterior con fundamento en el punto 6, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que establecen que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... .. 11.	El sujeto obligado continua publicando la misma información que en el proceso de verificación, por ello se sigue penalizando lo siguiente: VIGENCIA: El sujeto obligado sigue incumpliendo en el criterio de vigencia en relación a la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años ...; el sujeto obligado sigue publicando una nota explicativa

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO

PÁG. 5 DE 6

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	manifestando lo siguiente, “por este medio se informa que dentro del organismo no contamos con resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones” con fecha del 31 de octubre del año 2018, sin embargo, la nota en mención solo contempla la justificación hasta el ejercicio 2018, por lo que dicha información no se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. El sujeto obligado deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere información, así como señalar la fecha última de actualización del portal de Internet. Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, deberá publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	El sujeto obligado continua publicando la misma información que en el proceso de verificación, por ello se sigue penalizando lo siguiente: VIGENCIA: El sujeto obligado sigue incumpliendo en el criterio de vigencia en relación a la información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años...; el sujeto obligado continua

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS
ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL
SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
VILLA HIDALGO**

PÁG. 6 DE 6

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	publicando una nota explicativa manifestando lo siguiente, “por este medio se informa que dentro del organismo las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones en cuanto a obras y algunos proyectos de inversión no se realizan en la institución” con fecha del 31 de octubre del año 2018, sin embargo, la nota en mención solo contempla la justificación hasta el ejercicio 2018, por lo que dicha información no se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. El sujeto obligado deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere información, así como señalar la fecha última de actualización del portal de Internet. Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, deberá publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE ENERO DE 2021**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del *“Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet”*, aprobado el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y toda vez que el sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al **C. Baudelio Soto Prieto**, en su carácter de **Titular del Sujeto Obligado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo**; Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo